



Radicado: D 2024070003280

Fecha: 24/07/2024

Tipo: DECRETO  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO N°**

**Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes del Departamento de Antioquia y se trasladan unos Docentes de Aula, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015, y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994 y el Estatuto Docente.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad."

Según lo expuesto en la Sentencia **T-075/13**, que señala que "*Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad*"





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.**

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar**, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

Mediante Acción de Tutela con radicado N° **05154 40 89 003 2023 00064 01**, del 24 de enero de 2024, el Juzgado Civil Laboral de Cauca, ordenó:

**Segundo.** *Se ordena a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia que, adopte las medidas administrativas necesarias para que el señor Hernán Guillermo Escobar Suaza sea trasladado, una vez exista una vacante definitiva o temporal que se ajuste a su perfil profesional, a un municipio que se encuentre ubicado, como máximo, a una hora de distancia del municipio de Barbosa donde reside su núcleo familiar.*

En razón a la orden de la providencia judicial antes citada y en atención a que no han surgido plazas en el perfil del señor **HERNAN GUILLERMO ESCOBAR SUAZA**, se hace necesario trasladarlo junto con la plaza que ocupa como se describe a continuación:

- Trasladar el cargo docente de Afro – Primaria, N° 5552, de la I. E. SANTO DOMINGO SAVIO, sede E U MARIA GORETTI, del municipio de SEGOVIA, el cual queda asignado en el mismo nivel a la I. E. SAN LUIS GONZAGA, sede E R CABUYAL, del municipio de COPACABANA.

- Trasladar al señor **HERNAN GUILLERMO ESCOBAR SUAZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70134355**, LICENCIADO EN EDUCACION AGROAMBIENTAL Y CIENCIAS NATURALES, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2BE, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el nivel de Afro Básica Primaria para la nueva plaza vacante en la I. E. SAN LUIS GONZAGA, sede E R CABUYAL, del municipio de COPACABANA, plaza N° 5552, población afrodescendiente; el señor Escobar Suaza viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Afro Básica Primaria, en la I. E. SANTO DOMINGO SAVIO, sede E U MARIA GORETTI, del municipio de SEGOVIA, plaza N° 5552, población Afrodescendiente.

En consecuencia a lo anterior, y a fin de no afectar la prestación del servicio en el establecimiento educativo donde venía laborando el señor Escobar Suaza, se hace necesario realizar los movimientos descritos a continuación:





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

- Trasladar el cargo docente de Primaria, N° 18788, de la I. E. SAN LUIS GONZAGA, sede E R CABUYAL, del municipio de COPACABANA, el cual queda asignado en el mismo nivel a la I. E. SANTO DOMINGO SAVIO, sede E U MARIA GORETTI, del municipio de SEGOVIA.

- Trasladar a la señora **BECERRA MORENO MARILUZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1077454810**, LICENCIADA EN BIOLOGÍA Y QUÍMICA, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria para la nueva plaza vacante en la I. E. SANTO DOMINGO SAVIO, sede E U MARIA GORETTI, del municipio de SEGOVIA, plaza N° 18788, población mayoritaria; la señora Becerra Moreno viene laborando como Docente de Aula, en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL FLORENCIO SALAS TUBERQUIA, sede I. E. R. LOMA DEL SAUCE, del municipio de PEQUE, plaza N° 8847, población mayoritaria, plaza que fue asignada mediante audiencia pública al señor **YUBAN FERNANDO MISAS GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1018351172**.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reubicar los cargos docentes oficiales de los Municipios descritos a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	NIVEL – ÁREA	POBLACIÓN	N° DE PLAZA
COPACABANA	I. E. SAN LUIS GONZAGA sede E R CABUYAL	PRIMARIA	MAYORITARIA	18788
SEGOVIA	I. E. SANTO DOMINGO SAVIO sede E U MARIA GORETTI	PRIMARIA	AFRODESCENDIENTE	5552

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los cargos docentes reubicados en el artículo anterior, quedarán asignados de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	NIVEL – ÁREA	POBLACIÓN	N° DE PLAZA
SEGOVIA	I. E. SANTO DOMINGO SAVIO sede E U MARIA GORETTI	PRIMARIA	MAYORITARIA	18788
COPACABANA	I. E. SAN LUIS GONZAGA sede E R CABUYAL	PRIMARIA	AFRODESCENDIENTE	5552

**ARTÍCULO TERCERO:** Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **HERNAN GUILLERMO ESCOBAR SUAZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70134355**, LICENCIADO EN EDUCACION AGROAMBIENTAL Y CIENCIAS NATURALES, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2BE, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el nivel de Afro Básica Primaria para la nueva plaza vacante en la I. E. SAN LUIS GONZAGA, sede E R CABUYAL, del municipio de COPACABANA, plaza N° 5552, población afrodescendiente; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **BECERRA MORENO MARILUZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1077454810**, LICENCIADA EN BIOLOGÍA Y QUÍMICA, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria para la nueva plaza vacante en la I. E. SANTO DOMINGO SAVIO, sede E U MARIA GORETTI, del municipio de SEGOVIA, plaza N° 18788, población mayoritaria; según lo expuesto en la parte motiva.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.


**ARTÍCULO SEXTO:** *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

**Parágrafo:** *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mariana Rivera López. Técnica Administrativa		11/07/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		22-7-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo	AC	23-7-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		23-7-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

S/G